



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **514** DE

(**11 SEP 2019**)

"Por medio de la cual se autoriza un pago"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30, 80, 1150, 1882, el decreto reglamentario 1082 de 2015, el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión, objetivos y programas, impulsar, motivar y fomentar cada uno de los proyectos establecidos bajo el marco del plan estratégico de Desarrollo 2014-2021, para formar personas creativas y competentes, en las áreas técnica, tecnológica y de ingenierías, por ello, la ETITC busca ampliar su vinculación con el entorno nacional e internacional para ofrecer mejores oportunidades a los estudiantes.

Que, de acuerdo con el decreto 902 de 2013 Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y se determinan las funciones de sus dependencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional se dispone:

ARTÍCULO 8º, VICERRECTORÍA ACADÉMICA. Son funciones de la Vicerrectoría Académica, las siguientes (entre otras):

- ✓ Organizar, ejecutar y controlar las actividades orientadas al desarrollo físico, mental, espiritual, cultural y social de los estudiantes a través de la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de Bienestar Universitario.
- ✓ Velar por la correcta aplicación de los estímulos para los estudiantes de la Institución, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas

Así mismo la Ley 30 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece CAPITULO III Del bienestar universitario.

- ✓ Artículo 117. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- ✓ Artículo 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.
- ✓ Artículo 119. Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---

Continúa resolución

De igual manera el Acuerdo 03 de 1995 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), establece:

- ✓ Artículo 1. Los programas de bienestar universitario deben cubrir la totalidad de la comunidad que conforma la institución (estudiantes, docentes-investigadores y personal administrativo), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular: sus funciones dentro de la institución, jornada, metodología y tiempo de dedicación, su edad, situación socio-económica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades.
- ✓ Artículo 6. El bienestar universitario en las Instituciones de Educación Superior debe atender las áreas de: salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.
- ✓ Artículo 8. Las instituciones de educación superior deben asignar los recursos humanos, físicos y financieros suficientes para garantizar la realización de las actividades y programas de bienestar, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios.
- ✓ Artículo 18. Las acciones de bienestar en el área de recreación y deportes deben dirigirse a: orientar el esparcimiento mediante actividades de carácter recreativo y ecológico que permitan valorar y preservar el medio ambiente; motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación a través de una sana competencia estimulando el desarrollo de aptitudes deportivas, la formación correspondiente, y la participación de toda la comunidad.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en cumplimiento a toda la normatividad referida viene adelantando actividades recreo deportivas a través del área de deportes de bienestar universitario

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, recibió invitación por parte de la empresa **RYB MARKETING Y EVENTOS S.A.S.**, para participar en el torneo mixto aficionado "**CAUSAS PERDIDAS**", evento deportivo que busca la integrar las habilidades de los hombres y mujeres generando igualdad de género y el respeto mutuo.

Que, la Institución una vez analizada la invitación por parte del área de Bienestar Universitario, participará en el torneo en representación de la institución.

Que, el costo por la participación es por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.095.000,00) MONEDA CORRIENTE**, este costo incluye el servicio de arbitraje y de hidratación para el equipo ganador en cada partido.

CONCEPTO	# PARTIDOS	COSTO	TOTAL
INSCRIPCIÓN		\$250.000	\$250.000
PRIMERA RONDA	9	\$65.000	\$585.000
SEGUNDA RONDA	2	\$65.000	\$130.000
CRUZADOS	1	\$65.000	\$65.000
FINAL 3 Y 4	1	\$65.000	\$65.000
TOTAL			\$1.095.000

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---

Continúa resolución

Que, así las cosas, el valor para participar en el torneo "**CAUSAS PERDIDAS**" debe ser cancelado a la empresa **RYB MARKETING Y EVENTOS S.A.S.**, identificada con NIT **900.599.757-2**, por ser la organizadora del torneo.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **38919** con cargo al Rubro **TRANSFERENCIA BIENESTAR UNIVERSITARIO**, expedido el 11 de septiembre de 2019 por el profesional especializado de Presupuesto.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago a la empresa **RYB MARKETING Y EVENTOS S.A.S.**, identificada con NIT **900.599.757-2**, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80, 1150, 1882, el decreto 1082 de 2015 y la autonomía administrativa que nos otorga la Ley 30, para realizar la **cancelación para participar en el torneo MIX "CAUSAS PERDIDAS" en representación de la ETITC.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la correspondiente transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 63995384207 del Banco Bancolombia, por valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.095.000.00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos de ley, amparando los recursos de la vigencia 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en la página de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (www.itc.edu.co)

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **11 SEP 2019**

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyectó: Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación.
Revisó: Daniel Raffan Rodríguez Ramírez, Jurídico de contratación.
Aprobó: Luis Jesús Carvajal Hernández, Vicerrector Administrativo y Financiero

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---